

CONSTANCIA SECRETARIAL. 29 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez revisado no se observa que la parte haya presentado copia de la escritura mediante la cual adquieren los predios, que esta judicatura mediante SENTENCIA 130 de septiembre 15 de 2020, concedió autorización o licencia a la señora MARÍA DEL PILAR GALVIS VALENCIA, con cédula de ciudadanía No. 31.528.535, para proceder en consecuencia, tal como lo demandó, a la venta de dichos inmuebles. Sírvase proveer.

El Srio.



RICARDO VARGAS CUELLAR
SECRETARIO (E).

Rad. 76-520-31-10-003-2020-00207-00

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

PALMIRA, veintinueve (29) de noviembre de dos mil

veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se tiene que efectivamente, esta judicatura mediante **SENTENCIA # 130** de septiembre 15 de 2020, proferida en el proceso de la referencia, se ordenó:

*“1-. **CONCEDER** autorización o licencia a la señora **MARÍA DEL PILAR GALVIS VALENCIA**, con cédula de ciudadanía No. 31.528.535, para proceder en consecuencia, tal como lo demandó, a la venta del apartamento 502, interior 7 y el garaje 61, que forman parte de MAZUREN, agrupación 8, propiedad horizontal etapa 1, ubicado en la carrera 50, (Kr. 50) # 150 A – 85 de la ciudad de Bogotá D. C., que cuenta con los linderos especiales siguientes: Apartamento 502, interior 7, está ubicado en el piso 5º del interior 7 de MAZUREN agrupación 8, propiedad horizontal, etapa A, dependencia sala, comedor, tres alcobas, dos baños, cocina ropas, altura máxima 3 metros, mínima de 2. Metros 25, área construida 86 metros cuadrados 49 decímetros cuadrados (86.49 m2), su área privada es de 81 metros cuadrados con 6 decímetros cuadrados, su coeficiente de copropiedad es de 0.313 por ciento, se determina por los siguientes linderos: El punto uno (1): línea quebrada de cuarenta y dos centímetros, dos metros cuarenta centímetros, cincuenta centímetros, cincuenta centímetros, dos metros sesenta centímetros, noventa centímetros, un metro setenta centímetros, cincuenta centímetros, sesenta centímetros, sesenta y cinco centímetros, sesenta centímetros, cincuenta y cinco centímetros, tres metros quince centímetros al punto dos (2), muro y ventanas comunes al medio con fachada y aires sobre zona común. Del punto dos (2): línea quebrada de tres metros setenta y cinco centímetros, ochenta centímetros, cuarenta centímetros, ochenta centímetros, dos metros treinta y un centímetros, un metro veintisiete centímetros, y un metro cuatro centímetros, al punto (3), ventanas, muro y ducto comunes al medio con fachada y aire sobre zona común. Del punto tres (3): línea quebrada de cuatro metros sesenta y cinco centímetros, dos metros diez centímetros, cuarenta centímetros, sesenta y cinco centímetros y un metro setenta centímetros, al punto cuatro (4) muro y ventanas comunes al medio con fachada y aire sobre zona común y apartamento quinientos uno (501) del interior ocho. Del punto cuatro (4); línea quebrada de cuatro metros setenta centímetros, tres metros cuarenta centímetros, y tres metros quince centímetros al punto uno (1) muro y puerta comunes al medio con acceso común y apartamento quinientos uno del mismo interior. CENIT: Con cubierta común. NADIR. Placa común al medio con el piso cuarto (4). GARAJE NUMERO SESENTA Y UNO (61): Está ubicado en el piso primero (1) de MAZUREN AGRUPACION OCHO (8), PROPIEDAD HORIZONTAL, ETAPA A, DEPENDENCIAS: Espacio para un (1) vehículo. Su área privada es de diez metros cuadrados con trece decímetros cuadrados. Su coeficiente de propiedad es de cero puntos cero veinte, se determina por los siguientes*

linderos: POR EL NORTE: dos metros veinticinco centímetros con circulación común. ORIENTE: cuatro metros cincuenta centímetros con garaje número sesenta (60). SUR: dos metros veinticinco centímetros con zona común. OCCIDENTE: cuatro metros cincuenta centímetros con garaje sesenta y dos (62), CENIT: con vacío. NADIR: Placa común al medio con suelo común. A estos inmuebles les corresponden los folios de matrícula inmobiliaria número: 50N-20149510 y 50N-20149268 y las cédulas catastrales números 146B T43A 99 303 y 146B T43A 99 61, respectivamente. LINDEROS GENERALES: Que MAZUREN AGRUPACION OCHO (8) PROPIEDAD HORIZONTAL ETAPA A, se construye sobre el lote número ocho (8) del primer sector de la Urbanización Mazuren de Bogotá D.C., situado en la esquina suroccidental de la diagonal ciento cincuenta y dos (152) con la transversal cuarenta y tres (43), el cual tiene un área de dieciocho mil novecientos diecinueve punto treinta y dos metros cuadrados, alinderado así: NORTE: entre los mojones cero y ocho G (08 G), y cero ocho (08 B), en ciento diez metros con noventa y ocho centímetros con la diagonal ciento cincuenta y dos (152). SUR: entre los mojones cero ocho A (08 A) y (J 4), en ciento diez centímetros noventa y ocho centímetros con el Barrio La Victoria. ESTE: en línea quebrada entre los mojones cero ocho B (08 B) y cero ocho N (08 N) en treinta metros; entre los mojones cero ocho N (08 N) y cero ocho F (08 F), en cinco metros, entre los mojones cero ocho F (08 F) y cero ocho E (08 E) en sesenta metros, entre los mojones cero ocho E (08 E) y cero ocho C (08 C), en cinco metros, entre los mojones cero ocho O (08 O) y cero ocho A (08 A) en ochenta y tres metros cuarenta y cuatro centímetros con la transversal cuarenta y tres (43). Y OESTE: entre los mojones J4 y doce en ciento veintiún metros con treinta y ocho centímetros con el lote del jardín infantil; entre los mojones doce (12) y cero ocho G (08 G) en cincuenta y un metros con cincuenta y cuatro centímetros con el lote para canje por el puente peatonal.

2-. Esos inmuebles hacen parte de una propiedad horizontal, sometida a ese régimen por medio de la Escritura Pública No. 6001 del 05 de agosto de 1993 de la Notaría Primera del Circulo de Bogotá, reformada mediante la Escritura No. 2690 del 02 de junio de 2012 de la Notaría Primera del Circulo de Bogotá, según lo establecido en la Ley 675 del 03 de agosto de 2001.

*3-. Estos predios fueron adquiridos por la señora **MARIA DELPILAR GALVIS** y el señor **HECTOR RICARDO ACEVEDO MEJIA** por medio de la Escritura 1744 de la Notaría 63 de Bogotá; se ven afectados por una vivienda familiar que por supuesto deberá ser cancelada y, repetimos, esta licencia es por el término de seis meses con la situación planteada en aras de garantizar el patrimonio del caballero que fuera declarado o decretado en interdicción, con el compromiso la señora **GALVIS**, su guardadora, de presentarnos copia de la Escritura mediante la cual adquieren ese predio en el Rincón del Bosque donde tal cual ella lo declaró bajo la gravedad del juramento, el mismo y como corresponde figurará a nombre de ella y del caballero en mención, y lo propio del folio de matrícula inmobiliaria que nos de cuenta de la tradición o transferencia de ese dominio como corresponde para estos efectos. Esta providencia queda notificada en estrados. No se interponen recursos.”*

En virtud a lo anterior y como quiera que al interior del expediente no se observa que la señora **MARÍA DEL PILAR GALVIS VALENCIA**, con cédula de ciudadanía No. 31.528.535 haya cumplido con compromiso consignado en el numeral tres de la providencia mencionada líneas atrás, esto es que allegue al despacho la escritura mediante la cual adquieren esos predios, es procedente requerir a la parte para que dé cumplimiento a lo ordenado en la **SENTENCIA** ya mencionada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- REQUERIR a la señora **MARÍA DEL PILAR GALVIS VALENCIA**, con cédula de ciudadanía No. 31.528.535 para que de cumplimiento a lo

ordenado en la **SENTENCIA # 130** de septiembre 15 de 2020, lo anterior teniendo en cuenta la parte motiva de esta providencia.

2-. Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez (E),

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

ccgm.

Firmado Por:

William Benavides Lozano

Secretario

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c4727cc8bfe4effe37231cb365f62d27c8da8bca9768a074b335680dd2db071**

Documento generado en 29/11/2023 03:50:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>